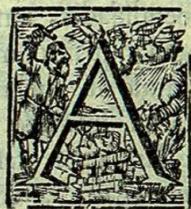


INNOCENCIO
PAPA
VNDEZIMO.

PARA PERPETVA MEMORIA
DE EL HECHO.



VIENDO Nos poco ha por auctoridad Apostolica erigido en Congregacion, debaxo de la Regla de San Agustín, la Compañia llamada de los Bethlehemitas, instituida antes en las Indias Occidentales; y aviendo confirmado en forma especifica sus Constituciones; y aviendola eximido de qualquiera jurisdiccion, y correccion de los Ordinarios de los Lugares; y aviendo recibido en nuestra inmediata proteccion, y de esta Santa Sede à la misma Congregacion, à sus Hermanos, Hospitales, Iglesias, y qualesquier personas, y otras cosas, que mas abundantemente se contienen en nuestras letras, ya expedidas en semeiante forma de Breve, el dia 26 de Marzo, proximoamente pasado, cuyo tenor, queremos, que en las presentes se tenga por suficientemente expreso, y inserto: y como

por parte de nuestro amado hijo Rodrigo de la Cruz, Procurador General de la dicha Congregacion se nos aya representado, que el mismo Rodrigo de la Cruz, Procurador General tenga grandísimo desseo, de que la misma Congregacion, sus individuos, Hospitales, Casas, y Iglesias, así las que de presente tienen, como las que en adelante aconteciere pertenecer à ella, ò erigirse de nuevo, ò aceptarse por él, sean enriquecidos con la especial comunicacion de todos, y cada vno de los privilegios, indultos, gracias, inmunidades, y excepciones, q̄ se hallan concedidos por la Sede Apostolica à el Orden de San Agustín; para que la misma Congregacion, que milita debaxo de la Regla de el mismo San Agustín, se aumente felizmente con la bendiccion de el Señor, como nueva Planta en el servicio de Dios, y en el exercicio de las obras de caridad con el proximo. Nos, queriendo condescender favorablemente, quanto podemos en el Señor, à los ruegos de el mismo Rodrigo, Procurador General en esta parte, y dandole por absuelto de qualesquier censuras; inclinados à las suplicas hechas à Nos en su nombre, de consejo de nuestros Venerables Hermanos, Cardenales de la
San-

Santa Iglesia de Roma, destinados para los negocios, y consultas de los Obispos, y Regulares, por auctoridad Apostolica concedemos por el tenor de las presentes la suplicada comunicacion tan solamente en quanto à las Indulgencias, salva empero siempre la auctoridad de la Congregacion de los mismos Cardenales en las cosas sobredichas; mandando, que estas presentes letras sean, y se conserven para siempre firmes, validas, y eficazes, y que tengan, y gozen plenaria, y enteramente sus efectos; y que favorezcan abundantísimamente en todo, y por todo à aquellos, à quienes, ò quando quiera tocaren, segun el tiempo; y que así juzguen, y difinan en las cosas sobredichas qualquier Juezes Ordinarios, y Delegados, y Oydores, sin que obste nuestra Constitucion de no conceder Indulgencias à este modo, ni otras Constituciones, ò Ordenaciones Apostolicas, y otras qualesquiera contrarias. Queremos mas, que à los trasumptos, ò copias, aunque sean impressas, de estas presentes letras auctorizadas por mano de algun Notario publico, y corroboradas con el sello de persona constituida en Dignidad Eclesiastica, se les de la misma feç

donde quiera, así en juicio, como fuera de él, que si ellas mismas fueran exhibidas, y presentadas. Dada en Roma en Santa MARIA la Mayor à 26 de Mayo de 1687.

Viendo el Summo Pontifice Innocencio Vndecimo, despues de las referidas concessiones, que Fr. Rodrigo, y su compañero estaban expressamente professos, segun el tenor de los Estatutos, confirmados por su Santidad, quiso proveer de gobierno à la Compañia Bethle hemitica por su auctoridad Suprema; haziendo por si mismo la eleccion de Prefecto General, que se avia nuevamente concedido: y siendo conveniente, que recayesse esta en vn Bethlehemita professo, y hallandose en Fray Rodrigo con esta circunstancia otras prerrogativas, que en la estimacion de su Santidad le hazian digno de el empleo; le eligió en tal Prefecto General, y ordenò otros empleos mayores de el Instituto, por vn Breve de el

tenor siguientes

(*) (*) (*) (*)
(*) (*) (*) (*)
(*) (*) (*) (*)
(*) (*) (*) (*)

INNOCENCIO PAPA

VNDEZIMO,

PARA PERPETVA MEMORIA DE EL HECHO.



VIENDO

Nos por auctoridad Apostolica poco ha erigido en Cõgregacion, sujeta à la Regla de San Agustín, la Compania, llamada de los hermanos Bethlemitas, que en las Indias Occidentales sirven los Hospitales de los pobres Convalecientes, y aviendo por la misma auctoridad confirmado ciertas nuevas Constituciones de la misma Congregacion, y otras, como mas abundantemente se contiene en nuestras Letras, expedidas en semejante forma de Breve, cuyo tenor queremos, q̃ en las presentes sea tenido por plena, y suficiente inserto, y expresado; y aviendo (como hemos sabido) el amado hijo Rodrigo de la Cruz hecho profesion expresa, segun las dichas Constituciones en la misma Congregacion: de aqui es, que Nos, deseando por esta primera vez proveer à la dicha

Congregacion de Superior General, y quatro idoneos Asistentes, que con la Bendicion de Dios saludablemente la gobiernen, en virtud de el oficio de la providencia, à Nos comendada de el Señor, y teniendo en Dios adecuada confianza de la fee, prudencia, caridad, integridad, cuydado, vigilancia, y religiosidad de el dicho Rodrigo, y de los quatro Prelados infracriptos, y dando por abfuestas sus personas en particular de qualesquier censuras, mortu proprio, de cierta ciencia, de nuestra madura deliberacion, y de la plenitud de la potestad Apostolica por el tenor de las presentes constituimos, y deputamos à el dicho Rodrigo de la Cruz en primer Superior General de dicha Congregacion de los Hermanos Bethlemitas, por tiempo de seis años, que se contaràn desde el dia, que el mismo Rodrigo llegare à la Ciudad de Goatemala, situada en las sobredichas Indias; y por los quatro primeros Asistentes de la misma nueva Congregacion, por los dichos seis años, con todas, y cada vna de las prerrogativas, preeminencias, facultades, auctoridad, privilegios, gracias, indultos, honrras, y cargas, que por las dichas, por Nos confirmadas Constituciones, se confieren, y prescriben à el Superior General, y

Al-

Asistentes de la dicha Congregacion respectivamente, à los asimismo amados hijos Hermanos de la sobredicha Congregacion, que fueren Prelados en las quatro Casas mas antiguas de dicha Compania, en el tiempo que llegare à la misma Ciudad de Goatemala el dicho Rodrigo. Mandando por tanto en virtud de santa obediencia, pena de nuestra indignacion, y otras, que se avran de imponer à nuestro arbitrio à todos, y cada vno de los Superiores, Hermanos, y Personas de la ya dicha Congregacion, que reciban, y admitan, segun el tenor de las presentes à los dichos Rodrigo, y quatro Prelados à los oficios à ellos respectivamente encomendados por las mismas presentes, y à su libre exercicio, y que los reconozcan, obedezcan, y favorezcan, y asistan en todas las cosas, pertenecientes à estos mismos oficios respectivamente: y determinando, que estas presentes Letras sean firmes, validas, y eficazes, y tengan, y logren plenaria, y enteramente sus efectos, y favorezcan abundantissimamente en todo, y por

todo à los sobredichos Rodrigo, y quatro Prelados, y à qualesquiera de ellos; y que de el mismo modo deban sentenciar, y definir en las sobredichas cosas qualesquiera Juezes Ordinarios, Delegados, y Oidores; y que sea irrita qualquier cosa, que se atentare en contrario; sin que obsten otras Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas: y innovados, si fuere necesario, los Estatutos, costumbres, y privilegios de la dicha Congregacion, y otros qualesquiera, cuyos tenores, y de otras qualesquiera cosas en contrario derogamos en todas, y cada vna de ellas. Dado en Santa MARIA la Mayor el dia 14 de Junio de el año de 1687. año vndezimo de nuestro Pontificado.

Otenidos estos favores de la benignidad Pontificia, y viendo, que ya no quedaba que hazer à su zelo en la Curia Romana; salió de ella Fray Rodrigo con los referidos Breves, y dirigió à Madrid sus passos, para fenecer en la Real Corte su dependencia.

* *

